



**AYUNTAMIENTO
DE BUGARRA**

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

ORDENANZA

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Ayuntamiento de Gandia

Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre adjudicación de obras a Canalizaciones y Derribos, Safor, S.L.

ANUNCIO
1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Gandia (concejal delegado de Administración y Gestión Municipal).

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: c-151/02.

2.- Objeto del Contrato:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: ejecución de los Proyectos A) Cerramientos en zona urbana (boca túnel) y B) Cerramientos en zona urbana (entrada túnel FF.CC.).

c) Boletín o Diari Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP nº 20 de fecha 24-01-03 y DOGV nº 4431 de fecha 03-02-03.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: 104.275,80 euros, IVA incluido.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 25-03-03.

b) Contratista: Canalizaciones y Derribos Safor, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 88.539,00 euros.

Gandia, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario General, José Antonio Alcón Zaragoza.—El concejal delegado de Administración y Gestión Municipal, Alfred Boix Pastor.

6726

Ayuntamiento de Benimodo

Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre aprobación de la oferta de empleo público año 2003.

ANUNCIO

La Alcaldía de Benimodo, por resolución de 4 de abril del 2003, ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el año 2003, que recoge las siguientes plazas de personal funcionario:

1.- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y artículo 21 de la Ley 6/1.999, de 19 de abril, de la G.V., de Policías Locales: C. Clasificación: Escala de administración especial, subescala de servicios especiales. Clase: Policía Local. Número de vacantes: Una. Denominación: Oficial de la Policía Local.

2.- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto: A. Clasificación: Escala de administración especial, subescala técnica. Clase: Técnica Superior. Número de vacantes: Una. Denominación: Psicólogo/a. Dedicación: 50 por 100.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Benimodo, a cuatro de abril de dos mil tres.—El alcalde, Manuel Bertí Pascual.

7660

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre exposición del Reglamento del Servicio de Agua Potable.

EDICTO

Transcurrido el período de información pública del Reglamento General del Servicio de Agua Potable sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro de conformidad con la obligación contenida en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

«1. Disposiciones generales.

1.1. Definición del objeto y ámbito de aplicación del reglamento. Se define como objeto del reglamento la ordenación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del ámbito territorial del término municipal.

1.2. Derechos del abonado.

1.2.1. Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa legal vigente.

1.2.2. Recibir copia de la póliza de suministro y del reglamento del servicio.

1.2.3. Consumir el agua en las condiciones de higiene y presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda o industria, sea el adecuado y esté de conformidad con la normativa legal o aplicable.

1.2.4. Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referidos a su abono particular.

1.2.5. Formular las reclamaciones que estime oportunas por el procedimiento establecido en el reglamento.

1.2.6. A que se le facturen los consumos a las tarifas vigentes.

1.2.7. A solicitar del suministrador la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.

1.3. Obligaciones del abonado.

1.3.1. Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previstos en el reglamento.

1.3.2. Pagar las cantidades resultantes de las liquidaciones por error, avería, fraude o sanción.

1.3.3. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en el reglamento.

1.3.4. Abstenerse de vender, donar, ceder o alquilar el agua procedente de su abono.

1.3.5. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministros a terceros, o para locales o viviendas distintas de las consignadas en la póliza de abono.

1.3.6. Permitir la entrada en el local del suministro en horas hábiles o de relación normal con el exterior al personal del suministrador que, debidamente autorizado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

1.3.7. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de suministro y reglamento de servicio.

1.3.8. Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo.

1.3.9. Respetar los precintos colocados por el suministrador u organismos competentes de la Administración.

1.4. Derechos del suministrador.

1.4.1. Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados en el reglamento.

1.4.2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los abonados para garantizar que éstas cumplen lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975, relativa a las instalaciones interiores de agua, o bien requerir el boletín de instalación correspondiente.

1.4.3. Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio.

1.5. Obligaciones del suministrador.

1.5.1. Prestar el servicio de suministro de agua de acuerdo con el presente reglamento.

1.5.2. Mantener las condiciones sanitarias y la presión de suministro adecuadas.

1.5.3. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro.

1.5.4. Aplicar la tarifa que esté en vigor en cada momento.

2. Normas del contrato.

2.1. Formas y condiciones del establecimiento de un nuevo contrato de suministro.

2.1.1. El suministro se solicitará mediante los impresos facilitados por el suministrador, donde se harán constar por el abonado todos los datos solicitados en el mismo.

2.1.1.1. El suministrador dará de alta en servicios municipales de agua potable a aquellos usuarios que lo soliciten, previa presentación de los siguientes documentos, en atención a los diferentes usos del servicio.

— Para usos domésticos, se exigirá la aportación de cédula de habitabilidad o de calificación definitiva y/o licencia de ocupación.

— Para usos comerciales o industriales, licencia de actividad o apertura de establecimientos.

— Para usos destinados a almacén, garaje o cochera, licencia de entrada de los vehículos a través de las aceras o vado permanente.

— Para ejecución de obras, como alta auxiliar, la perceptiva licencia municipal de edificación o de obras, en cuyo caso suscribirá documento de compromiso de formular la solicitud de alta en el servicio una vez concluidas las obras de edificación.

2.1.2. Para suscribir la póliza de abono, el suministrador podrá exigir el inspeccionar las instalaciones interiores del abonado. El suministrador podrá negarse a suscribir dicha póliza si dichas instalaciones no ofrecen la debida garantía.

2.1.3. Para poder disfrutar del servicio, será necesario tener suscrita la póliza de abono.

2.1.4. Para cada servicio, si coinciden varios de ellos en un mismo inmueble, local o vivienda, se suscribirá una póliza distinta.

2.1.5. Con objeto de garantizar las posibles responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el abonado depositará una fianza, que no devengará interés, equivalente al importe de dos cuotas de servicio, más el de treinta metros cúbicos, al precio de la tarifa vigente.

2.1.6. Los datos que deben figurar en la póliza de abono serán como mínimo los siguientes:

1. Titular de contrato.

1.1. Persona física.

Nombre

NIF

1.2. Persona jurídica.

Denominación

CIF

Domicilio social y población

1.3. Representante.

Nombre

NIF

2. Sistema de suministro.

3. Domicilio de abono.

4. Uso y destino del contador.

5. Características del contador.

6. Cláusulas especiales.

2.1.7. El contrato se ajustará a la póliza tipo autorizada por el Ayuntamiento y cuyo modelo se adjunta al final de este reglamento.

2.1.8. Para la suscripción de la póliza de abono, el abonado deberá acreditar su personalidad con el documento nacional de identidad y exhibir la documentación que la Administración indique en cada caso.

2.1.9. En caso de resultar precisa una modificación de instalaciones anteriores o de acometidas, el usuario se supone que actúa con la autorización de la propiedad del inmueble.

2.1.10. El suministrador del Servicio tiene la obligación de suscribir la póliza de abono en el caso de que el solicitante disponga de la documentación necesaria y esté en condiciones de recibirla.

2.1.11. El suministrador podrá negarse a suscribir la póliza de abono cuando:

— El solicitante del Servicio mantenga deudas por consumo de agua con el suministrador del domicilio donde pretenda contratar o cualquier otro.

— El solicitante no aporte la documentación necesaria o acredite su personalidad.

— El solicitante se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo oficial.

— A juicio del suministrador, las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro o no cumplan la normativa vigente.

— La negativa del suministrador a suscribir la póliza de abono podrá ser recurrida ante el Ayuntamiento, quien, oídas las partes, adoptará la decisión que proceda.

2.1.13. Como norma general, los contratos de suministro se extenderán a nombre del usuario del Servicio.

En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler, podrá el propietario suscribir la póliza de abono a su nombre, siendo en este caso el propietario titular de los derechos y obligaciones que confiere la póliza, independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda. Cuando, por cualquier causa, se transfiera la propiedad del

inmueble, se transferirán al nuevo propietario, asimismo los derechos y obligaciones de la póliza aunque no se hicieran constar expresamente. Ello no eximirá al nuevo propietario o inquilino de suscribir una nueva póliza de abono.

2.1.14. Los contratos de suministro para los servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los presidentes de la comunidad de propietarios debidamente acreditados.

Los miembros de la comunidad de propietarios suministrada se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas con el suministrador.

2.1.15. Traspasos de contrato. Como regla general se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá por tanto exonerarse de sus responsabilidades frente al suministrador. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

Para ello, el abonado pondrá en conocimiento del suministrador mediante comunicación escrita que incluya aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado. La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo mediante entrega personal en el domicilio del suministrador, el cual deberá entregar el recibo de la comunicación.

3. Condiciones de uso.

3.1. El servicio garantiza la potabilidad bacteriológica del agua suministrada, de acuerdo con la normativa vigente (Reglamento Técnico-Sanitario para el Abastecimiento y Control de Calidad de las aguas potables de consumo público -Real Decreto 1.138/1990, de 14 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre de 1990-).

3.2. El uso sanitario y agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, riegos, piscinas, aire acondicionado, etc.

El suministrador, con el conocimiento y aprobación municipal, podrá adoptar, en caso de urgencia, las medidas que conduzcan a la utilización del agua de acuerdo con los usos prioritarios.

3.3. El abonado no podrá utilizar el agua para usos distintos de los contratos.

3.4. El abonado no podrá utilizar el agua para locales distintos de los señalados en el contrato.

3.5. El abonado debe consumir el agua de acuerdo con lo establecido en el reglamento y usar instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y al suministrador.

3.6. Los abonados deben prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc.

3.7. Cuando se vayan a efectuar, por parte del suministrador, trabajos de conservación o ampliación de la red previamente programados, el suministrador vendrá obligado a advertir a los abonados de los cortes de suministro que se vayan a producir. No existirá esta obligación cuando la actuación del suministrador venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

3.8. El abonado no podrá modificar las instalaciones interiores sin conocimiento previo del suministrador y éste podrá exigir un nuevo contrato cuando aquéllas se hayan modificado.

3.9. Las instalaciones destinadas a aumentar, dentro del inmueble, la presión del agua recibida de la red se efectuarán con arreglo a proyectos previamente aprobados e inspeccionados por el Servicio.

3.10. El suministrador podrá exigir la instalación de los elementos necesarios para la recuperación o recirculación de agua usada (piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos) cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del Servicio lo demande.

3.11. La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble o de la propiedad, excluido el contador.

3.12. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en esta instalación, viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que

se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el suministrador. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado, no se hubiese reparado en el plazo de quince días, el suministrador podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble.

3.13. Todo edificio o inmueble debe de contar con llave de paso de unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad de la propiedad podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio evitando con ello la manipulación de la llave de registro, cuyo uso queda reservado en exclusiva al suministrador.

3.14. La instalación de aparatos descalcificadores en los inmuebles, sobre las instalaciones generales antes de los contadores, deberá incluir la correspondiente válvula de retención que imposibilite el retorno a la red pública de agua procedente de la instalación general del inmueble.

El montaje de estos aparatos descalcificadores deberá ser comunicado al suministrador con carácter previo a su instalación.

No podrán ser puestos en servicio hasta tanto se haya formalizado la póliza de abono que ampare su utilización. En la misma deberá hacerse constar el mínimo de metros cúbicos que el abonado se compromete a abonar mensualmente al precio de la tarifa. La cuota de servicio será en estos casos la correspondiente a un contador de 15 mm.

4. Acometidas.

1.1. La acometida es la tubería que enlaza la red general de distribución con la instalación del suministro del abonado. En el caso de un inmueble, con la instalación general interior del mismo.

1.2. La conexión de la acometida se efectuará sobre la tubería que señale el suministrador, en función de las características de la propia acometida y de las condiciones técnicas de la red. Se procurará que la longitud de la acometida sea la más reducida posible.

1.3. Las características de la acometida se definirán por el suministrador teniendo en cuenta la presión de la red, el uso al que se va a destinar el suministro, la situación del local, la normalización de materiales y demás circunstancias a tener en cuenta, incluida la armonización con las normas básicas del Ministerio de Industria para instalaciones interiores.

1.4. Como norma general, se realizará una acometida por inmueble, y al estudiar sus características, se tendrán en cuenta todos los consumos y locales posibles a abastecer dentro del mismo. Excepcionalmente, por la diferente naturaleza del suministro (contra incendios, p.e.), o por necesidades especiales de locales comerciales en planta baja, se podrá disponer de acometidas independientes de la general del edificio.

1.5. A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución como de la propia acometida, la ejecución de ésta corresponde efectuarla al suministrador y su coste lo abonará el solicitante del suministro.

1.6. El suministrador garantizará la calidad de la ejecución de la acometida durante un período de doce meses a contar desde la fecha de la ejecución. Durante este lapso de tiempo efectuará a su cargo las reparaciones de las averías fortuitas.

1.7. La reparación de las acometidas las realizará siempre el suministrador con cargo a quien la haya provocado.

1.8. Por ser la acometida del abonado, la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida corresponderán a la propiedad del inmueble suministrado.

1.9. El abonado que deje de serlo, podrá retirar a su cargo la acometida que le ha prestado el servicio mediante la oportuna solicitud al suministrador y el depósito en la caja de éste del importe de los trabajos a realizar. En el supuesto de que no lo hiciera en el plazo de dos meses se entenderá que renuncia a la propiedad de la acometida a favor del suministrador y la deja a su libre disposición.

1.10. La ejecución de acometidas para la alimentación de sistemas contra incendios, se efectuará por el suministrador en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan.

El coste de las acometidas y de las ampliaciones de la red de distribución que sea necesario realizar, con motivo de estas peticiones, será abonado por el solicitante, quien en el momento de efectuar la

petición deberá indicar las características de la acometida solicitada en cuanto a diámetro y uso se refiere.

1.11. Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular responsable de la instalación debe de informar adecuadamente al suministrador de su pretensión en orden a que éste pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para el servicio. Si este control no está debidamente garantizado, el suministrador indicará las modificaciones a realizar.

La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines será considerada como fraude y el suministrador podrá practicar la liquidación correspondiente para resarcirse de la misma y adoptar sobre las instalaciones que lo faciliten las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

5. Suministro por contador.

5.1. Los suministros serán todos controlados por el sistema de contador.

5.2. El contador lo facilitará el abonado adquiriéndolo por el suministrador.

El contador será instalado por el suministrador en el emplazamiento preparado por el abonado, según las instrucciones de aquél.

El abonado satisfará en el momento de suscribir la póliza de abono el importe de los gastos de alta correspondientes que incluirán los de verificación, colocación y accesorios empleados.

5.3. El contador deberá ser de un sistema homologado oficialmente y estar debidamente verificado por la autoridad competente.

5.4. La elección del tipo de contador y diámetro la realizará el suministrador en armonía con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua del Ministerio de Industria, y siempre en función del consumo a realizar (caudal punta, caudal horario y tipo de suministro).

5.5. La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

5.5.1. En el caso de edificios de viviendas, se dispondrán contadores divisionarios, instalaciones necesariamente en batería de contadores, la cual se ubicará en local de uso común del inmueble, ubicado en planta baja lo más próximo posible a la entrada del inmueble.

El local donde se ubique la batería de contadores deberá reunir las condiciones exigidas en el punto 5.5.1.

5.5.2. En el caso de viviendas unifamiliares, así como locales comerciales e industriales, el contador deberá ubicarse en hornacina de dimensiones normalizadas, situada en la parte exterior del muro de cerramiento del inmueble o, en su caso, en el límite de la propiedad.

5.6. En los inmuebles que ya posean servicio y no sea posible la ubicación normalizada del contador definido en el artículo 5.5, el suministrador permitirá que su ubicación sea la que se detalla:

5.6.1. En el caso de viviendas unifamiliares, así como locales comerciales y pequeña industria, se permitirá la permanencia del contador en el interior del inmueble siempre y cuando se ubique éste en el muro de cerramiento exterior de la vivienda, en su parte interior o bien detrás de la puerta de acceso al inmueble. En todo caso, su ubicación debe de permitir la lectura, así como cambio de forma fácil.

5.6.2. En el caso de edificios de vivienda, con un montante común para todo el edificio, se permitirá seguir teniendo el contador instalado en el interior de cada una de las viviendas, en lugar de fácil acceso y ubicado de forma que su lectura o cambio pueda realizarse con facilidad.

5.6.3. En casos especiales y puntuales se podrá estudiar otra distinta ubicación.

5.7. En general, los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso debidamente acondicionados y vigilados. En general y siempre que el suministrador acepte esta modalidad, es necesario prever la instalación interior para que en el futuro sea posible variar el sistema de suministro a batería de contadores divisionarios.

5.8. Aun en el caso de que el peticionario solicite la contratación del agua de un inmueble de varias viviendas mediante contador general y el suministrador acepte esta modalidad, es necesario prever la instalación interior para que en el futuro sea posible variar el sistema de suministro a batería de contadores divisionarios.

5.9. Con carácter previo a la contratación de un suministro será necesario rotular el emplazamiento relativo del contador en la batería, de forma legible y duradera, con indicación de la vivienda o local al que suministra.

5.10. El acceso a la hornacina, cámara o armario donde se ubiquen los contadores, deberá estar provisto de la correspondiente cerradura con la modalidad de llavín determinada por la entidad prestataria del servicio.

5.11. Los locales donde se ubiquen los contadores tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad, y deberán, asimismo, disponer de desagües, luz y ventilación apropiados. En estos locales se mantendrán las distancias de seguridad entre los grupos de presión y otros elementos como baterías de contadores, descalcificadores, etc. Asimismo, estos locales estarán suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

5.12. La propiedad del inmueble deberá cuidar el aseo y limpieza de los cuartos de contadores, y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad. La propiedad facilitará el acceso a los contadores y demás elementos de la instalación del agua siempre que el suministrador lo estime oportuno.

5.13. Los locales donde se ubiquen los contadores no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contadores de basura, almacén de utensilios de limpieza, etc.

5.14. Una vez el contador instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del suministrador.

Si de la manipulación se derivara la comisión de un fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.

5.15. El abonado no podrá alterar los precintos, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior (artículo 5.14).

5.16. Si el consumo efectivo, o el consumo punta de un abonado, supera el que pueda registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes, deberá ser sustituido con gastos a cargo del abonado, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, gastos de alta, etc.

5.17. El abonado abonará al suministrador la cuota de conservación y mantenimiento de contadores y acometidas vigente en cada momento.

Dicha cuota obliga al suministrador:

— Mantener y conservar el contador y acometida hasta la fachada en perfectas condiciones de funcionamiento.

— A sustituirlo por otro, verificando oficialmente, cuando se detecte avería o funcionamiento defectuoso, siempre y cuando se deba a causas fortuitas.

Si la avería se debiera a causas no fortuitas como heladas, mano airada, etc., la sustitución se haría con cargo al abonado.

— Reponer por otro en perfectas condiciones de funcionamiento y verificado oficialmente, todo contador que haya superado el límite de vida útil fijado en doce años.

5.18. El coste del contador a sustituir, así como los trabajos necesarios para la sustitución, definidos en el artículo 5.17, correrán a cargo del suministrador, siempre y cuando la ubicación del contador sea la correcta.

Si la ubicación del contador no fuera la correcta, se informará al abonado, por medio de carta certificada, que deberá realizar a su costa las modificaciones pertinentes en el alojamiento del contador, dándole un plazo de dos meses para la ejecución de dichos trabajos. Una vez estén ejecutados se procederá a la sustitución del contador.

Si pasados los dos meses de la notificación el abonado no ha procedido a la ejecución de dichos trabajos, el suministrador podrá cortar el servicio, dando por rescindido el contrato.

5.19. El suministrador está autorizado a retirar el contador cada vez que proceda el cambio, ya sea bien por avería del mismo, por reparación o por superar su período de vida útil establecido en doce años (reposición).

5.20. En caso de retirada forzosa del contador para su reparación o reposición, el suministrador facilitará un contador similar para sustituir al que se retira, y que deberá estar así mismo verificado oficialmente.

6. Facturación y pago de recibos.

6.1. La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada.

6.2. El suministrador podrá leer y facturar los consumos con carácter mensual, trimestral o cuatrimestral. Podrá igualmente facturar a cuenta en función de los promedios de consumo y efectuar una liquidación semestral o anual, se fija el mantenimiento del período de lectura con carácter trimestral, habilitándose la fórmula de la estimación para aquellos casos en que los que se acredite imposibilidad física de acceso al contador.

6.3. Las lecturas que tome el suministrador y sirvan de base para la facturación o, en su caso, para posteriores estimaciones de consumo deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

6.4. El consumo a facturar por los períodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada período.

6.5. El procedimiento de facturación a seguir en el caso de anomalías de medición, es decir, cuando se detecte el paro o el funcionamiento incorrecto del contador, con objeto de facturar el período anual y de regularizar las anteriores que procedan, se realizará:

— En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo período del año anterior.

— En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los tres períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un período conocido y extrapolándolo a la totalidad del período a facturar.

6.6. El importe del suministro se hará efectivo por el abonado en la cuenta bancaria que el abonado designe (domiciliación) o en las entidades de crédito autorizadas por el suministrador (pago por ventanilla), en cuyo caso, podrá efectuar el pago en dinero de curso legal. El abonado, dentro del plazo establecido, también podrá remitir a las oficinas del Servicio un cheque bancario acompañado de la correspondiente identificación o referencia de la facturación a la que se debe aplicar, debiéndosele acusar recibo por parte del suministrador.

6.7. El plazo de pago a partir de la notificación de la facturación del recibo al abonado será de veinte días.

7. Reclamaciones.

7.1. Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de tarifas, presiones, caudales y, en general, cualquier asunto relacionado con el servicio, debe de formularse directamente ante el suministrador del servicio, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en la reclamación, y responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible. Las reclamaciones podrán formularse verbalmente en las oficinas del suministrador o por escrito.

El suministrador vendrá obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación, si este lo solicita. En el mismo constará, como mínimo, la fecha y el domicilio del abono.

7.2. En el caso de disconformidad del abonado con las resoluciones adoptadas por el suministrador del servicio, serán resueltas, en las materias de su competencia, por el Ayuntamiento.

7.3. Los gastos de verificación oficial del contador serán satisfechos por el suministrador cuando éste los solicite o cuando habiéndolo solicitado el abonado resulte que el contador registre en perjuicio de éste fuera de los límites legales. Serán satisfechos por el abonado cuando éste las solicite y el contador registre dentro de los límites legales.

8. Suspensión del suministro.

8.1. El suministrador podrá suspender el suministro cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

8.1.1. No haber satisfecho dentro del plazo de veinte días desde su notificación el importe del recibo correspondiente, salvo que el abonado hubiera formulado voluntariamente y de forma fehaciente alguna reclamación sobre el mismo, en cuyo caso no se le podría privar del suministro hasta tanto no hubiera recaído una resolución final sobre la reclamación formulada.

8.1.2. No ser titular del contrato.

8.1.3. Destinar el agua para usos distintos de los contratados.

8.1.4. Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.

- 8.1.5. No pagar las cantidades resultantes de las liquidaciones por error, averías o fraude.
- 8.1.6. No comunicar al suministrador cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.
- 8.1.7. Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.
- 8.1.8. Suministrar agua a terceros.
- 8.1.9. Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del suministrador.
- 8.1.10. No haber realizado, en el plazo de dos meses desde la notificación del suministrador, por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.
- 8.1.11. No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda.
- 8.1.12. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.
- 8.1.13. No permitir la entrada del personal del suministrador debidamente acreditado para revisar instalaciones, tomar lecturas, etc., en horas de normal relación con el exterior.
- 8.1.14. No respetar los precintos colocados por el suministrador o por organismos competentes de la Administración.
- 8.1.15. Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del reglamento o de las condiciones de la póliza de abono.
- 8.2. Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el suministrador pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado dirigido al titular de la póliza, y asimismo del Ayuntamiento, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro si el suministrador no recibe orden en contra de dicho organismo, todo ello en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se certificó el aviso, la notificación al abonado deberá ser puesta en conocimiento formal del Ayuntamiento para que éste, en su caso, proceda al informe del mismo.
- 8.3. El suministrador dispone de un plazo máximo de 48 horas para restituir el suministro suspendido una vez resuelta por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados.
- 8.4. Transcurridos quince días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el contrato.
- 8.5. Tanto el suministrador como el abonado se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez rescindido el contrato.
- 8.6. A la suspensión del suministro, así como cuando se tenga por resuelto el contrato, la entidad suministradora podrá retirar el contador y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias.
- 8.7. En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble previa a los contadores, el suministrador podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, dirigido al domicilio del abono, el responsable de la instalación no repara la avería.
- 8.8. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado. Por cada uno de estos conceptos, el suministrador percibirá la cantidad de 2.900 pesetas. Este importe se actualizará automáticamente el día 1 de enero de cada año en función del índice de precios al consumo.
- 8.9. Cuando el suministrador compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente.
9. Daños a terceros.
- 9.1. El abonado es responsable de los daños y perjuicios que puedan producir a terceros por cualquier causa al establecimiento o la existencia de sus instalaciones de agua.
10. Gastos, impuestos y arbitrios.
- 10.1. Serán de cuenta del abonado los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, etc., que graven la póliza de abono o el consumo, cualquiera

que sea la administración que lo imponga (estatal, autonómica, provincial o local).

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de este reglamento derogará el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Suministro de Agua Potable existente.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa aprobación definitiva del mismo.»

Bugarra, a veinticuatro de marzo de dos mil tres.—El alcalde, Juan M. García Calduch.

7199

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre protección de datos de carácter personal.

EDICTO

Decreto:

La Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuyo objeto es garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente su honor e intimidad personal y familiar, establece la obligación de incidir en el registro centralizado de la Agencia de Protección de Datos de todos los ficheros de titularidad pública que contienen datos de carácter personal, así como proceder a regularizar las modificaciones y supresiones que afecten a tales ficheros:

En virtud, se acuerda:

Primero.—De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y describen en el anexo de esta disposición de ficheros automatizados del Ayuntamiento incluidos en el ámbito de aplicación de dicha ley y sometidos al régimen general de la misma.

Segundo.—Los ficheros que se relacionan en el anexo continuarán rigiéndose por las disposiciones generales e instrucciones relativas a ellos, así como por el contrato-convenio a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 15/99 y regula la cesión de datos.

Tercero.—Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias para regular, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las obligaciones y derechos reconocidos en la ley orgánica citada.

Cuarto.—Publicar los ficheros antes mencionados en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.—Remitir a la Agencia de Protección de Datos los ficheros antes señalados una vez efectuada la publicación a que se refiere el apartado segundo, conforme se establece en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio.

Sexto.—Comunicar el presente decreto a los interesados.

Séptimo.—Dar cuenta al pleno de la presente resolución en la primera sesión que se celebre y, en su caso, tramitar la misma como disposición general que se refiere el artículo 20 de la Ley 15/99.

Anexo

Base datos fiscales

Gestión tributaria, recaudación e inspección del Ayuntamiento

Impuesto sobre bienes inmuebles; impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; impuesto sobre actividades económicas; tasa recogida domiciliaria de basura; tasa alcantarillado; agua potable; tasa vados; tasa licencia apertura establecimientos; voz pública, piscina pública e instalaciones deportivas.

Finalidad y usos previstos: Recogida, conservación y uso de información para la gestión, inspección y recaudación de los tributos y tasas de los padrones especificados.

en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, quedando resumido por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
	Estado de gastos:	
1	Gastos de personal	6.410.606
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.189.286
3	Gastos financieros	2.200.000
4	Transferencias corrientes	2.350.000
6	Inversiones reales	17.344.570
9	Pasivos financieros	1.853.037
	Total presupuesto de gastos	39.347.499
	Estado de ingresos:	
1	Impuestos directos	6.918.787
2	Impuestos indirectos	500.000
3	Tasas y otros ingresos	4.140.000
4	Transferencias corrientes	17.785.679
5	Ingresos patrimoniales	728.803
7	Transferencias de capital	9.273.230
9	Pasivos financieros	1.000
	Total presupuesto de ingresos	39.347.499

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Plazas	Núm.	Grupo	Pto. trabajo	Dedicac.
A. Funcionarios de carrera:				
1. Con habilitación de carácter nacional	01	B.	Secret.-Int.	66%
2. Personal administrativo	01	D.	Aux. admto.	100%
B. Personal laboral:				
1. Personal laboral contratado	01	E	Oper. com. varios	100%

En el supuesto de presentarse reclamaciones, el pleno del Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazo que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montichelvo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Eugenio Canet Climent.

38427

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre exposición al público de la modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de noviembre de 1996, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se especifican, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 18 puedan formular las reclamaciones que consideren convenientes durante el plazo de treinta días. En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Precio público por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Artículo 3. La tarifa del precio público será la siguiente: 10.000 pesetas por aprovechamiento y año.

Precio público por la prestación del servicio de voz pública.

Artículo 3. Cuantía. La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública será de 250 pesetas por turno y anunciante.

Precio público puestos, barracas, casetas de venta situadas en terrenos de uso público.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes: Se agrupan todas las tarifas relativas a licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta en las siguientes:

a) Puestos fijos: 1.000 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

b) Puestos no fijos: 100 pesetas por metro lineal o fracción/día.

c) Puestos quincenales: 500 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

Precio público por el suministro de agua.

Artículo 3. Cuantía.

1. Cuota de servicio.

Calibre contador	Coefficiente ponderación	Importe/ptas. trimestre
13 mm.	1	612
15 mm.	1,3	918
20 mm.	2,5	1.530
25 mm.	3,5	2.142

2. Cuota de consumo: 40 ptas./m³.

3. Mantenimiento y conservación de contadores y acometidas.

Calibre contador	Canon conserv. contadores y acometidas (ptas./trimestre)
13 mm.	262
15 mm.	289
20 mm.	353
25 mm.	575
30 mm.	804
40 mm.	1.274

Tasa por utilización báscula pública.

Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá por aplicación de una cantidad fija de 45.000 pesetas.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bugarra, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, firma ilegible.

37499

Ayuntamiento de Godella

Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre exposición al público del expediente número 2/96-sup. de modificaciones de créditos.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 2/96-sup., sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1996, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

Resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Créditos extraord. (pesetas)
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.700.000
	Totales	1.700.000

Segundo.—Financiar las expresadas modificaciones de créditos de la siguiente forma:

b) Con nuevos o mayores ingresos	1.700.000
--	-----------